



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCIÓN GENERAL N° 82
REFORMA DE LAS RESOLUCIONES GENERALES
NÚMEROS 57, 58 y 68. TEXTO ORDENADO
DE LAS RESOLUCIONES GENERALES 58 Y 68.

VISTO, las Resoluciones Generales Números 57, 58 y 68 de la Comisión Nacional de Valores y las Leyes 22.169, 22.315, 22.316 y 22.686; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.686 reformó el artículo 188 de la Ley 19.550, estableciendo que el capital social puede ser aumentado sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto;

Que la Resolución General N° 58/80 de esta Comisión Nacional de Valores faculta a las sociedades a hacer figurar únicamente el capital del acto constitutivo en su estatuto;

Que, en consecuencia, dada la nueva redacción del artículo 188 de la Ley 19.550, es conveniente adecuar el texto de la Resolución General N° 58/80 a la misma siguiendo los lineamientos que esta Comisión Nacional fijó al dictar la mencionada Resolución;

Que además, dicho artículo, aprobado un aumento de capital, autoriza que la asamblea delegue en el Directorio la emisión en una o más veces, dentro de los DOS (2) años a contar desde la fecha de celebración;

Que, en estos casos, para solicitar la autorización de oferta pública de la respectiva emisión, como así también, la inscripción del aumento de capital, se deberá presentar copia del acta de la reunión de Directorio en la que se decidió la emisión;

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las reformas mencionadas, es necesario también adecuar la Resolución General N° 68/82, que regula el trámite de inscripción de los au



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

mentos de capital;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas -
por el artículo 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derogar los incisos M) y R) del artículo 1° y
la disposición transitoria del artículo 3° de la Resolución Ge-
neral N° 57/80.

ARTICULO 2°.- Reemplazar el artículo 4° de la Resolución Gene-
ral N° 57 por el siguiente:

"Las solicitudes de oferta pública a colocar por
suscripción deberán ser presentadas ante la Comisión Na-
cional de Valores, dentro de los DIEZ (10) días hábiles
de celebrada la asamblea que decidió la emisión o, en su
caso, la reunión de Directorio cuando la oportunidad de
efectuar la emisión le haya sido delegada a este cuerpo
por la asamblea".

ARTICULO 3°.- Derogar el artículo 3° y modificar los artículos
1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución General N° 58/80 que
quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITAL EN LOS ESTATUTOS

ARTICULO 1°.- En los estatutos sociales de las socieda-
des comprendidas en el régimen de la oferta pública, se
podrá hacer figurar el capital social aprobado en el ac-
to constitutivo o el último capital inscripto.

En estos casos deberá constar obligatoriamente, -
cuáles son las acciones que podrá emitir la sociedad en
los futuros aumentos de capital. La evolución del capi-
tal de por lo menos los últimos TRES (3) ejercicios so-
ciales deberá figurar en los balances de la sociedad con



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

forme se establece en los anexos A y B de la Resolución General Nº 58.

En su dictamen el contador certificante debe dejar expresa constancia del monto de capital autorizado a la oferta pública, del monto suscrito y del efectivamente integrado.

Los aumentos de capital deberán publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial, e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL EN LAS LAMINAS

ARTICULO 2º.- En las acciones que se emitan en el futuro podrá figurar el capital que se haya optado incorporar - en el estatuto conforme al artículo 1º, o, únicamente in formarse que el capital social figura en los estados con tables.

En todos los casos se debe dejar expresa constancia que la evolución del mismo figura en los estados con tables, indicando cuál es la fecha de cierre del ejercicio social.

DOCUMENTACION A PRESENTAR; Instrumento Privado

ARTICULO 4º.- Las sociedades que no instrumenten sus reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar la siguiente documentación:

Antes de la asamblea:

- a) DIEZ (10) días hábiles antes de la asamblea conjuntamente al acta de Directorio que la convoque, el proyecto de reforma del estatuto y un ejemplar de los avisos de convocatoria.
- b) Asimismo, acompañando lo solicitado en a), deberán designar las personas autorizadas para efectuar el trámite ante este Organismo, con mención de los respecti

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

vos domicilios y números de teléfonos.

Después de la asamblea:

- c) DOS (2) días hábiles después de celebrada la asamblea, conjuntamente a las resoluciones de la misma, el texto de la reforma del estatuto efectivamente aprobada.
- d) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea, el instrumento privado con copia del acta - que aprobó dicha reforma y copia del registro de asistencia a asamblea, ambas firmadas por el representante legal de la sociedad.

Dichas copias se deberán acompañar con una certificación notarial en la cual se acredite: que el acta es copia fiel del original, con expresa mención del libro y folios del cual ha sido extraída indicando los datos de rubricación, si existiesen; que la firma o firmas obrantes en las copias acompañadas han sido puestas en presencia del escribano; que los firmantes han justificado su personería; mención del número de fojas de que consta el instrumento y constancia de que la certificación se expide a solicitud de la sociedad para ser presentada ante la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo deberán presentarse:

- 1) DOS (2) fotocopias, una de ellas en margen protocolar del instrumento original, ambas certificadas por escribano público.
- 2) Texto del proyecto de aviso a publicarse en el Boletín Oficial o ejemplar de éste con el aviso publicado; y
- 3) en el caso de que se reforme el artículo referente al capital social, certificación contable en la cual se deja expresa constancia del estado de capitales y su forma de integración.

DOCUMENTACION A PRESENTAR: Escritura Pública.

ARTICULO 5º.- Las sociedades que instrumenten las refor-



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

mas de estatuto por escritura pública, deberán presentar en los mismos plazos que se establece en el artículo 3º.

Antes de la asamblea:

- a) La documentación mencionada en el artículo 3º, incisos a) y b).

Después de la asamblea:

- b) La documentación señalada en el artículo 3º, inciso c) y el primer testimonio de la respectiva escritura, que deberá contener la transcripción del acta de asamblea que aprobó dicha reforma y del registro de asistencia a asamblea, mencionando los libros, folios y datos de rubricación.
- c) Conjuntamente al primer testimonio de la escritura deberá presentarse asimismo, la documentación requerida en el artículo 3º, inciso d), apartados 1), 2) y 3).

REMISION DIRECTA DEL EXPEDIENTE A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 6º.- En los casos de sociedades con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, prestada la conformidad administrativa, las sociedades serán notificadas por esta Comisión de la aprobación de la reforma de estatutos presentada, remitiéndose directamente el expediente a la Inspección General de Justicia, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo devuelto por ese Organismo a esta Comisión Nacional de Valores, una vez efectuada su inscripción.

NOTA DE PRESENTACION.

ARTICULO 7º.- Las sociedades, conjuntamente a la documentación solicitada en el artículo 3º, inciso d), apartados 1), 2) y 3) y, artículo 4º, incisos b) y c), deberán presentar, por duplicado, nota solicitando conformidad administrativa y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, dirigida al señor Presidente de la Comisión Nacional de Valores. La misma deberá ser firmada

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

por el representante legal de la sociedad, con indicación de las personas autorizadas a retirar la documentación original.

ARTICULO 1º.- Derogar los artículos 3º, 6º y 7º y modificar los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución General Nº 68/82, que quedarán redactados de la siguiente manera:

DOCUMENTACION A PRESENTAR - PLAZO.

ARTICULO 1º.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que decida un aumento de capital, las sociedades deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, la siguiente documentación para la inscripción del mismo:

- a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento y el registro de asistencia. En su caso, copia de la reunión de Directorio, cuando la oportunidad de efectuar la emisión le haya sido delegada a ese cuerpo por la asamblea.
- b) En caso de que sea instrumento privado, éste deberá contener certificación notarial en la cual se acredite que el acta es copia fiel de su original, con expresa mención del libro y folios del cual ha sido extraída, indicando los datos de rubricación, si existiesen; que la firma o firmas obrantes en la copia acompañada han sido puestas en presencia del escribano; que los firmantes han justificado su personería; mención del número de fojas de que consta el instrumento; y constancia de que la certificación se expide a solicitud de la sociedad para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) DOS (2) fotocopias, una de ellas en margen protocolar del instrumento solicitado en el punto a), todas certificadas por escribano público.
- d) Aviso correspondiente al aumento publicado en el Boletín Oficial.
- e) Certificación contable en la cual se deja constancia -

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

del estado de capitales y su forma de integración.

- f) Constancia en la cual se acredite que se ha pagado el impuesto de sellos, cuando corresponda. La misma podrá ser presentada en el plazo que establece la Ley de Impuesto de Sellos.

ESTADO DE TRAMITES.

ARTICULO 4º.- El estado de trámite de reforma de estatutos y de la inscripción de aumentos de capital será exhibido en un transparente por esta Comisión Nacional de Valores, a efectos de que las personas autorizadas en el artículo 1º, inciso g) retiren la documentación original debidamente inscripta.

FOTOCOPIAS DE ORIGINALES.

ARTICULO 5º.- Todas las fotocopias que se presenten para los trámites de reformas de estatutos y de inscripción de aumentos de capital, deberán ser del instrumento original, debidamente certificadas por escribano público.

ARTICULO 5º.- Aprobar el texto ordenado de la Resolución General Nº 58/80 conforme resulta del anexo A de la presente.

ARTICULO 6º.- Aprobar el texto ordenado de la Resolución General Nº 68/82 conforme resulta del anexo B de la presente.

ARTICULO 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, junio 23 de 1983



[Handwritten signature]

DR. JULIO A. F. VILLES
VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]

DR. GUILLERMO SANCIA FORTO
DIRECTOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR

DR. OSVALDO A. PIZZONI
DIRECTOR